



San Andrés Islas, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00230-00
Demandante	RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ
Demandado	RONALD PAJARO SARMIENTO
Auto Interlocutorio No.	0375-21

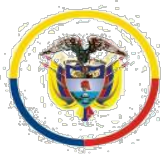
Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor RONALD PAJARO SARMIENTO y a favor de RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ, por las siguientes sumas:

- Ciento Treinta Millones de pesos M/C (\$130'000.000), por concepto de capital asociado a la letra de cambio con número LC 21190708827 y manuscrito 3871, suscrito el 31 de marzo de 2018, para ser pagaderos el 15 de noviembre de 2019.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
- Por las Costas y gastos del proceso.
- Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios a la tasa de 2.8%, como se solicita en el literal c de las pretensiones de la demanda, toda vez que, como se manifiesta en los hechos de la misma, no se estipuló porcentaje y en el literal b, se establece que el pago de los intereses moratorios sea desde la



fecha que se hizo exigible la obligación y a la tasa máxima legal permitida.

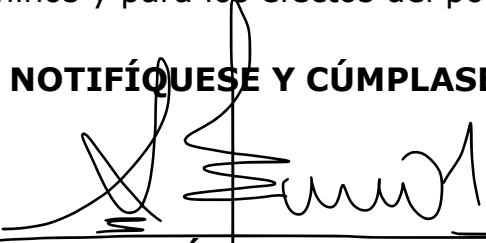
SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JOAN NEOMAY WILLIAMS ESCALONA identificada con la cédula de ciudadanía No.32.700.932, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.345 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas